

mandad, y Alquacil mayor de dha villa en ambos estadares, o segun, y en la conformidad q. lo ha practicado hasta ha oya; la qual dha merced le concedo nubam. en atencion a los motivos expresados. Y por esta mi cedula encargo al Sexenissimo Principe Dn. Luis mi hijo, y a los sucesores, q. despues de mi reynaren en estos mis Reynos; y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Vizqueses, Ricos homenes, Priors de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaldes de los castillos, casas fuercas, y llanuras, y a los de el mio Consejo, Presidentes, y Oficiales de las mis Audiencias, Alcaldes, Alquaciles de la mia casa, y corce, y chancillerias, y todos los Corregidores, Alisente, Gouvernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y demas Personas, a quienes tocase lo refuido, guarden, y cumplan, y hagan quedar, y cumplir a la dha villa de Velez la merced, y privilegio mencionada, sin perzimir, ni dar lugar se contrabenga a ello en manexa alguna: q. avi es mi voluntad. Dado en Madrid el nueve dias del mes de Diciembre de mil seiscientos, y siete años: Yo el Rey: yo d. Joseph Fran. co. Saenz de Victoria Secretario del Reyno s. Lohizte escrito por su mandado: Despachada d. Salvador Narvaez: Then. de Chanciller mayor: d. Valbadox de Narvaez: d. Fran. co. Ronquillo: d. Gaspar de Guiniana Dueñas: d. Luis de Muxabal: d. Christobal de Enciso: d. Pedro Bozuel:

